



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **178** DE 02 MAYO 2025

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo vacante en forma definitiva de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia confiriéndole el carácter de Global, la cual fue modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y el 1291 de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

"ARTICULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. / Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)".

Que conforme lo previsto en el Decreto 430 de 2016¹, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto "(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación, (...)", en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público.

¹ Decreto No. 430 de 2016. "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina Jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)". el cual, fue modificado por el artículo 3 del Decreto No. 1603 de 2023.

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **178** DE 02 MAYO 2025

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo vacante en forma definitiva de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 de fecha trece (13) de enero de 2020, respecto de la procedencia y termino de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

"(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de cámara administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(...). Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de cámara administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados. / Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 007 del cinco (05) de agosto de 2021², señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007³ y el termino de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

*"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de cámara administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la cámara a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de cámara. / Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por lo tanto, cumplida esta obligación, **no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC** para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...).*

1.2 Termina de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes.

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación

² Circular Externa No. 0007 de 2021 "Lineamientos sobre el alcance de la SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES"

³ Decreto 4968 de 2007 "Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **178** DE 02 MAYO 2025

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo vacante en forma definitiva de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

administrativa que no contempla termino definido, toda vez que la modificación normativa también elimino la expresión "El termino de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses". (...) (Negrillas fuera de texto).

Que de acuerdo con lo expuesto, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través de nombramientos en provisionalidad, toda vez que estos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO, en cumplimiento a la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa denominado **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, asignado al **VIS SALAMANCA** de la **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**.

Que una vez agotado el procedimiento interno dispuesto en la Resolución PNNC No. 263 de fecha veinte (20) de agosto de 2019, la Subdirectora Administrativa y Financiera certifica que, dicha vacante no es posible proveerla mediante la figura de encargo con un (a) servidor (a) con derechos de carrera administrativa, toda vez que, la Convocatoria Interna de Encargo 2-2025 fue declarada desierta; en consecuencia, en atención a las necesidades del servicio y a fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la entidad, es procedente su provisión mediante nombramiento en provisionalidad.

Que una vez revisados los documentos aportados por el señor **ERWIN JOSE CARBONO PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.404.722**, cumple con los requisitos y el perfil exigido en el en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente en la Entidad, para ser nombrado provisionalmente en el empleo denominado **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, asignado a la **VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA** de la **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**; conforme la certificación de fecha treinta (30) de abril de 2025 expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que para amparar el encargo, la entidad cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 925 de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento provisional. Nombrar con carácter provisional a **ERWIN JOSE CARBONO PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.404.722**, en el empleo denominado **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, asignado la **VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA** de la **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**; el cual se encuentra vacante de forma definitiva, hasta tanto se provea a través del sistema de mérito, y sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ADCP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **178** DE 02 MAYO 2025

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo vacante en forma definitiva de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

Artículo 2. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la Intranet de la Entidad en la sección Implementación plan anual de vacantes y plan de previsión de recursos humanos y se expide con efectos suspensivos para la posesión, con el fin de garantizar el derecho preferencial a encargo por parte de los (as) servidores (as) públicos (as) de carrera administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

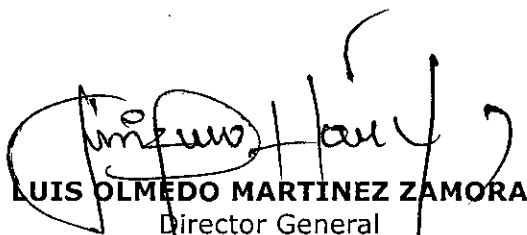
- a) **Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal**, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la Intranet de la entidad, **si la respuesta es negativa para el reclamante**: Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.
- b) **Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante**: Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a **ERWIN JOSE CARBONO PALACIO**, y a la **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera.
Proyectó: Julio Ernesto Ramírez Santos – Profesional Grupo de Gestión Humana.